CONTSTACION DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO DE ALICIA CARRANZA RUIZ RAD. 73001400300420210012900

william javier rodriguez <williamjavierasesor@hotmail.com>

Lun 25/10/2021 12:54 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pedro nel ospina guzman <pedronelospinaabogados@hotmail.com>

CORDIAL SALUDO,

ALLEGO PARA CONOCIMIENTO DEL HONORABLE DESPACHO LA CONTESTACIDON DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA.

CORDIALMENTE,

WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ AOCSTA Correo electrónico. williamjavierasesor@hotmail.com

Señor:

JUEZ CUARTO 4°. CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÈ

E. S. C

REFERENCIA: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO.

DEMANDANTE: ALICIA CARRANZA RUIZ.

DEMANDADO: JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDES.

RADICADO: 73001400300420210012900

WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ ACOSTA, mayor de edad, vecino de ésta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.389.929 de Ibagué (Tolima) y con la T.P. 91.756 del C.S. de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado del señor JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDES, mayor de edad, vecino de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.335.976 de Zipaquirá (Cundinamarca), encontrándome dentro del término legal para hacerlo, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Con respecto a este hecho debo manifestar que la escritura pública que se menciona en el hecho no reviste importancia frente a la posesión que ejerce el señor JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDES, toda vez que la misma carece de fuerza frente a los actos de señor y dueño que viene ejerciendo mi representado frente al inmueble objeto de litigio, razón por la cual las pretensiones de la demanda están llamadas al fracaso como se dará cuenta dentro de este trámite.

AL SEGUNDO: No es un hecho relevante, sin embargo, se advierte por este medio, que nos encontramos frente a una situación que ya se encuentra definida por Ministerio de la Ley, toda vez que el señor JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDES es el verdadero dueño del inmueble objeto del proceso, por venir ejerciendo actos de señor y dueño frente al mismo, sin tener oposición alguna de nadie como se puede verificar con facilidad, máxime cuando no existe medio de prueba que pueda desvirtuar este argumento.

AL TERCERO: No me consta, pues es un hecho intuite persona el comentado por el apoderado de la parte demandante, razón por la cual no me es dado referirme al mismo, sin embargo, debo mencionar expresamente que frente al caso particular que ocupa nuestra atención ha nacido a la vida jurídica la prescripción adquisitiva de domino con respecto al señor JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDES como pasar a ilustrarlo más adelante.

AL CUARTO: Es un hecho confuso, pues no se logra evidenciar cual es presupuesto del mismo, razón por la cual no es de recibo, reiterando nuestra posición de haberse adquirido el dominio del inmueble por parte del señor JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDES por el fenómeno jurídico de la prescripción adquisitiva del dominio,

AL QUINTO: No es cierto, pues no existe ninguna regularidad en esos pagos de la hipoteca que menciona el apoderado de la parte demandante que se le debe a Bancolombia, muy por el contrario, como acto de señor y dueño el señor JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDES, ha sorteado esos pagos y en la actualidad lleva al día este crédito e incluso ha suscrito acuerdos con la entidad financiera, tal y como se puede apreciar en las pruebas que se allegan con esta contestación de demanda.

AL SEXTO: No es un hecho relevante para el nacimiento del fenómeno de la prescripción adquisitiva de dominio a favor del señor JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDES.

AL SEPTIMO: Con base en este hecho resulta claro que la señora Alicia Carranza Ruiz no ejerce posesión alguna sobre el inmueble y el señor JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDES lo ha adquirido por el fenómeno de la prescripción adquisitiva de dominio, sin embargo la fecha que mencionan en el hecho no es cierta, pues la han organizado al antojo de su beneficio, pues mi poderdante lleva mucho tiempo en el inmueble como se tendrá la oportunidad de probarse en este proceso, es decir más del tiempo que confiesa la demandante en este hecho.

AL OCTAVO: No es cierto, pues solo se trataba de un negocio comercial que poseía en dicho Municipio cercano a Ibagué como Correo electrónico: williamjavierasesor@hotmail.com; Celular: 311 249 15 02

es lógico, sin embargo, su casa de habitación siempre lo ha sldo el inmueble objeto de litigio que fue adquirido por el mismo y ahora se reafirma con la posesión que ejerce sobre este inmueble.

AL NOVENO: No es cierto, en la forma como lo quiere hacer ver el apoderado de la parte demandante, pues en ningún momento mi representado el señor JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDES se dedica a asesorías de este tipo, de tal suerte que su presencia en el inmueble objeto de litigio no es ocasional, sino que se debe a la verdad real de ser el propietario del inmueble y sus actos de posesión y dueño quedaran demostrado en este trámite.

AL DECIMO: No es cierto, esta insinuación se cae por su propio peso, pues dentro de este mismo trámite se ha confesado por parte de la demandante una fecha en la cual entro en posesión el señor JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDES y en este hecho se refleja otra fecha a su conveniencia, lo cierto es que los actos de posesión y dueño datan de mucho tiempo atrás, pata una mejor precisión mi poderdante viene ejecutando los mismos desde el año 2.012, como claramente se definirá con las pruebas que se aportan y se solicitan en este proceso.

AL ONCE: No es cierto, pues si eso hubiese sido así, hubiera mediado una queja o demanda en contra del señor JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDES y el argumento de ello es lógico, por qué no se hizo, es precisamente porque era mi poderdante su verdadero señor y dueño.

AL DOCE: No es cierto, pues esta imprecisión es ruin y baja, de ser cierto esta situación, existirían las denuncias penales y policivas del caso, razón pro al cual se evidencia que se quiere confundir y hacer caer en error al señor Juez, situación que no se lograra y que por el contrario reafirmaremos nuestra posición de haberse adquirido el predio por parte del señor JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDES, sumado al hecho de que todo lo que se encuentra en el apartamento es de propiedad de mi poderdante.

AL TRECE: No es cierto, pues el señor **JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDES** viene ejerciendo posesión desde el año 2.012, tal y como se probará en este proceso.

AL CATORCE: Es claro que la negativa obedece precisamente a que la señora ALICIA CARRANZA RUIZ no es la propietaria del inmueble e incluso quedo debiendo muchas cuotas que ha tenido que sufragar el señor **JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDES** en Bancolombia.

AL QUINCE: No es cierto, pues su ingreso al inmueble no ha sido violento, nadie le ha disputado la propiedad, no existen demandas policivas ni penales que así lo demuestren y lo que es más la señora Alicia Carranza Ruiz sabia de la posesión que ejercía el señor JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDES.

AL DIECISEIS: No es cierto, muy por el contrario, la ley ya faculta al señor **JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDES** para acceder a la propiedad del inmueble objeto de litigio por el fenómeno jurídico de la prescripción adquisitiva del dominio.

AL DIECISIETE: Me atengo al avaluó del inmueble que en forme legal se realice.

AL DIECIOCHO: Así se desprende el documento poder allegado al proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Solicito desde ya se despachen desfavorablemente las pretensiones de la demanda por cuanto no existe prueba alguna que pueda indicar mala fe del señor JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDES con respecto a la posesión que el mismo ejerce sobre el predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 350-201216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, pues muy por el contrario se probara de forma diáfana que su permanencia en el inmueble ha sido quieta, pacifica e ininterrumpida, efectuando mejoras sin tener la necesidad de pedir autorización a ninguna persona, ni mucho menos a la parte demandante, pues si bien es cierto en el registro se observan varias anotaciones, las mismas no desdibujan la posesión efectiva de mi representado, pues como lo exige nuestra normatividad solo se requieren de la posesión de buena fe para lograr como se pretende

que se inscriba el predio a nombre del señor JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDES.

Así mismo y en controversia con las pretensiones existe la garantía probatoria de que en ningún momento se han adelantado procesos policivos o judiciales para pretender desalojar al señor **JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDES** del predio objeto de este trámite, muy por el contrario, el mismo viene siendo reconocido como señor y dueños frente a la comunidad desde hace más de Nueve (9) años, sin que su estadía haya sido el fruto de una accionar violento.

De esta manera es claro que las pretensiones de la demanda están llamadas al fracaso y que el señor Juez solo podrá atender la prueba de los hechos posesorios que se han adelantado por parte de mi representado.

Nótese señor Juez que la apoderada de los demandantes solo hace referencia a las situaciones que le conviene comentar, más no hace relación al verdadero escenario probatorio que ha vinculado la estadía del señor JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDES frente al inmueble en referencia en el predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 350-201216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, sin embargo estos se darán a conocer de manera categórica con la prueba testimonial y la inspección judicial que desde ya solicito para ilustrar el escenario posesorio que se tiene frente al apartamento mencionado en este proceso.

PRUEBAS:

Testimoniales:

Solicito al señor Juez se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas, quienes depondrán sobre lo que les conste con relación a los hechos y contestación de esta demanda, ellos son:

1. GERMAN ORLANDO HUARTOS MUETE, mayor de edad, vecino de Ibagué (Tolima), quien podrá ser ubicada a través del suscrito.

- 2. NORBY LILIANA FLORIDO POLANIA, mayor de edad, vecina de lbagué (Tolima), quien podrá ser ubicado a través del suscrito.
- 3. MAIRA ALEJANDRA GUAQUETA, mayor de edad, vecina de lbagué (Tolima), quien podrá ser ubicado a través del suscrito.
- 4. GERMAN ORLANDO HUARTOS MUETE, mayor de edad, vecino de Ibagué (Tolima), quien podrá ser ubicada a través del suscrito.

DOCUEMNTALES:

Solicito se tenga como prueba los siguientes documentos:

- Certificado de vecindad expedido por la administración del Conjunto residencial Monte Bonito.
- 2. 12 recibos de pago de las cuotas del apartamento objeto del litigio, efectuadas a Bancolombia.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez, se sirva señalar fecha y hora para recepcionar el Interrogatorio de parte de la señora ALICIA CARRANZA RUIZ, el cual versara sobre los hechos de la demanda y su contestación y se verificara en forma oral o escrita.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

solicito de manera respetuosa se decrete pro parte del Honorable Despacho la correspondiente inspección judicial al inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 350-1201216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con la finalidad de que se verifique con el acompañamiento de perito que designe el Juzgado, las mejoras que el señor JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDES ha efectuado al predio objeto de litigio, el tiempo de construcción que tienen las mismas, el avaluó comercial de dichas mejoras, la posesión del señor JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDES en dicha propiedad, la identificación del inmueble, la actividad para la cual se utiliza el señor JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDES el apartamento objeto del proceso y todas aquellas circunstancias que puedan servir para probar la

posesión material que ejerce el señor **JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDES** con respecto a dicho inmueble.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Solicito de manera respetuosa se tengan en cuenta y declaren probadas las siguientes excepciones de mérito:

- 1- PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA INCOADA POR LA DEMANDANTE: Hago consistir la presente excepción en el hecho de que mi poderdante el señor JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDES ostenta la posesión del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 350-201216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué desde hace más de nueve (9), circunstancia que indica que se ha superado el tiempo exigido como requisito para optar por la declaratoria de pertenencia con respecto al bien inmueble referenciado, circunstancia que cuenta con la garantía probatoria como lo es la prueba testimonial, fotográfica y la inspección judicial que se surta dentro de este trámite, razón por la cual se deberá declarar probada esta excepción y negar las pretensiones de la demanda por carecer de fundamento factico y jurídico.
- 2- AUSENCIA TOTAL DEL PRESUPUESTO LEGAL PARA ALEGAR DERECHO DE DOMINIO POR PARTE DEMANDANTE: Hago consistir la presente excepción en el hecho puntual de que no existe prueba idónea que pueda indicar que el señor JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDES sea un poseedor de mala fe, muy por el contrario se cuenta con las pruebas que indican que su llegada al inmueble y su permanencia ha sido quieta, pacifica e ininterrumpida, lo que desvirtúa por completo el dominio sobre el inmueble por parte demandante, razón por la cual se deberá acceder a esta excepción.
- 3- BUENA FE DEL SEÑOR JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDES: Hago consistir la presente excepción en el hecho de que el señor JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDES ha sido un poseedor de buena fe y ha ejercido el dominio del predio plantando mejoras de las que solo podría efectuar un verdadero señor y dueño, ha pagado cuotas del Bancolombia, ha pagado recibos y servicios, Correo electrónico: williamjavierasesor@hotmail.com; Celular: 311 249 15 02

impuestos, administración etc, circunstancias que dejan sin piso jurídico la demanda de la referencia, pues la posesión se encuentra claramente definida a favor de mi representado y por ello las pretensiones de la demanda están llamadas al fracaso.

- 4- EXISTECIA DE MEJORAS QUE EVIDENCIAN LA POSESIÓN DEL DEMANDADO: Hago consistir la presente excepción en el hecho de que en el predio objeto del proceso se encuentran plantadas mejoras que evidencia la posesión efectiva del señor JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDES con respecto al inmueble, cuidado del mismo, pago de servicios, administración e impuestos, así como pago de cuotas de Bancolombia, tal y como se puede apreciar claramente en los registros fotográficos para conocimiento del Honorable Despacho, razón por la cual y atendiendo a que el señor JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDES lleva más de 9 años viviendo y habitando en el inmueble, resulta lógico que la demandante ha perdido cualquier derecho sobre esta heredad.
- **5.- EXCEPCION INNOMINADA:** Solicito de manera respetuosa al Honorable Despacho se declare probada cualquier otra excepción que el suscrito no haya alegado y que se encuentre presente dentro del presente proceso.

NOTIFICACIONES:

El Demandado, en la Dirección dada a conocer en la demanda, es decir en el predio objeto del litigio.

El suscrito en la secretaria de su despacho o en el Correo Electrónico williamjavierasesor@hotmail.com

Cordialmente.

WILIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA C.C No. 93.389.929 de Ibagué (Tolima) T.P No. 91.756 del C.S de la Judicatura.

WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE

Señor:

JUEZ CUARTO 4°. CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÈ

s. S.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO.

DEMANDANTE: ALICIA CARRANZA RUIZ.

DEMANDADO: JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDES.

RADICADO: 73001400300420210012900

JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDES, mayor de edad, vecino de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.335.976 de Zipaquirá (Cundinamarca), por medio del presente escrito manifiesto a usted señor Juez que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, como en Derecho se requiere al Doctor WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.389.929 de Ibagué (Tolima) y con la T.P. 91.756 del C.S. de la Judicatura, para que en nombre y Representación conteste al demanda de la referencia y asuma la defensa de mis intereses dentro de este proceso.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, conciliar, solicitar, practicar e intervenir en las pruebas que se surtan y con todas aquellas para la idónea defensa de mis intereses.

Sírvase señor Juez, tener al Doctor **RODRIGUEZ ACOSTA** como mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDES

C.C. No/11.335,976 de Zipaquirá (Cundinamarca)

Acepto el poder,

WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ ACOSTA C.C. 93.389.929 de lbagué (Tolima)

T.P. 91.756 del C.S. de la Judicatura

Correo electrónico: williamjavierasesor@hotmail.com





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



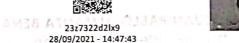
6058470

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Ibagué, compareció: JIMMY JUAN PABLO ALMANZA BENAVIDES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 11335976, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.





JAMMY JUAN PABLO ALMANIZA BENAVIDES





Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil



HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA

Notario Quinto (5) del Círculo de Ibagué, Departamento de Tolima

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: 23z7322d2lx9

> William Invier Rophisuez Acosta C.C. 93.381.929'de loagué (Tohma). T.P. 91.756 del C.S. de la Judicafura

Acta 4

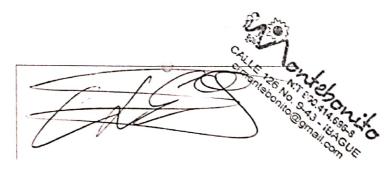
CONJUNTO RESIDENCIAL



CERTIFICADO DE VECINDAD

La Administración actuando en representación del Conjunto Residencial Montebonito certifica que la señor (a) JIMMY JUAN PABLO ALMANZA identificado con número de cedula 11.335.976 de Zipaquirá propietario (a) del apartamento 404 de la torre 8, reside en el conjunto desde hace 9 años, destacándose como una persona que cumple con las normas establecidas, generando una buena convivencia.

La presente se expide a solicitud del interesado a los Seis días (06) del mes de octubre de 2021.



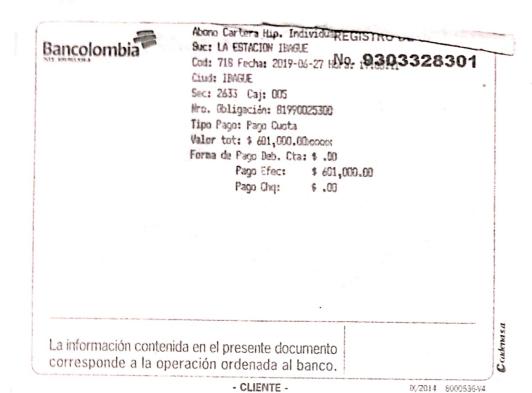
La Administración.

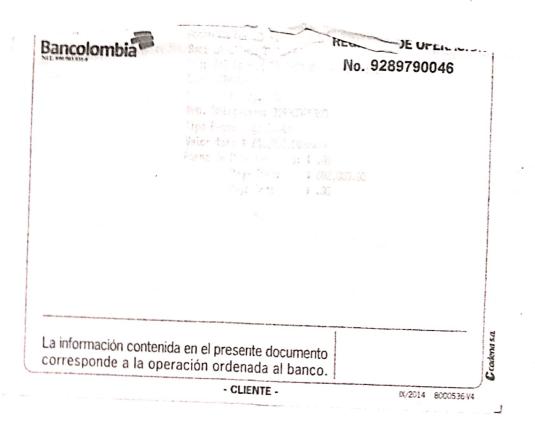
Conjunto Residencial Montebonito

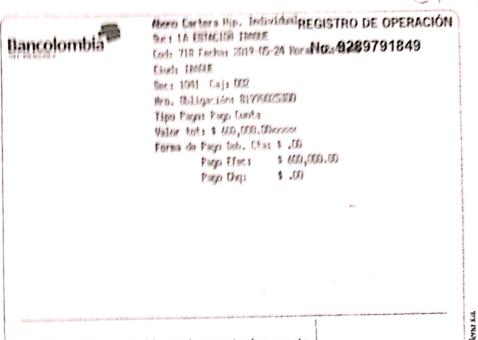
Registro de Operación: 260007 945
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 718 - LA ESTACION IBAGUE
Ciudad: IBAGUE
Fecha: 03/03/2021 Hora: 2:07:51
Secuencia: 209 Código usuario: 013
Código Convenio: 649:24
Nombre Convenio: ALIANZA SGP S.A.S.
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
Identificación Pagador: 28549603
Valor Total: \$ 120,376.54 ***
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: \$ 170,376.54 ***
Valor Chequa: \$ 0.00 ***
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Referencia 1: 28549603
Referencia 2: 81990025300
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
OOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
ORDENADA AL BANCO

Bancolombia Ta

Registro de Operación: 91 971 2595 RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS Sucorsai: 718 - LA ESTACION 18AGUE Ciudadi IEAGUE
Fecha: 03/03/7071 Hora: 2:01:28
Secuencia: 208 Código usuario: 013
Código Convenio: 8002
Nombre Convenio: RECAUDO CARTERA HIPOTECARIA
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
Identificación Pagador: 28549603
Valor Total: \$ 879,624.00 ***
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: \$ 879,624.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Referencia 1: 28549603
Referencia 2: 8199025300
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
ORDENADA AL BANCO Ciudad: IBAGUE







La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

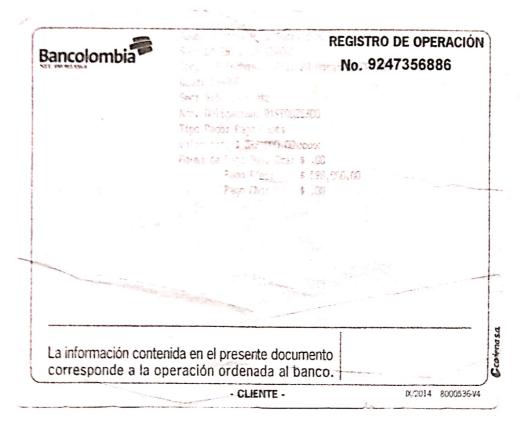
- CLIENTE -

00/2014 800053544

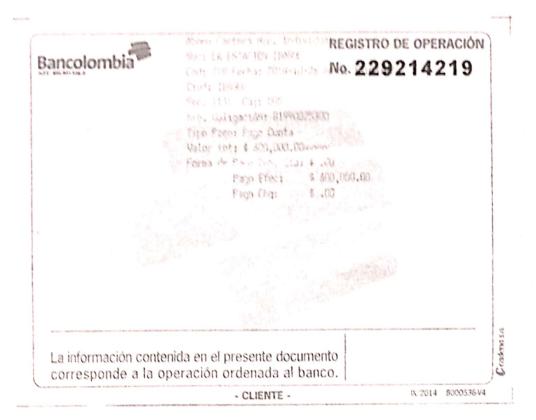
Bancolomb No. 9302059246 La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

DX/2014 8000536-V4









Registro de Operación: 61 5460 147 RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS Sucursal: 718 - LA ESTACIÓN IBAGUE Ciudad: 18AGUE Ciudad: 18AGUE
Facha: 05/10/2021 Hora: 4:15:40
Sactiancla: 1:19 Código usuario: 015
Coulgo Converto, 6:19:24
Nombre Converto, 6:19:24
Valor Total: 1: 272:143:23
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: \$ 7:12:143:23

Valor Cheque \$ 0.00

Costo Transacción: \$ 0.00
Referencia 1: 28:547605
Referencia 2: 8:19:90025300
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

Registro de Operación: 069250773
ARONO CARTERA HIPOTECARIO INDIVIDUAL
Sucursai: 718 - LA ESTACION IRAGUE
Ciudad: IBAGUE
Fecha: 05/10/7021 Hora: 4:18:52
Sacuracia: 130 Cadigo usuario: 015
Numero de Obligación: 81990075300
Tipo Abono Cartera: Pago Cuota
Valor Cuoca: 9 7.415,937.28

Saldo Totat: 9 55,575,359.59

Tipo Pago: 1
Medalidad Pago: N. Numero de producto: 1
Valor del Título: \$ 0.00

Valor Efectivo: \$ 1,777.857.00

Valor Efectivo: \$ 1,777.857.00

Valor Cuenta: \$ 0.00

Valor Cuenta: \$ 0.00

Valor Cuenta: \$ 0.00

Ms. pago: No aplica
LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
ORDENADA AL BANCO

